

## ANEXO 1

### GUIA DE OBLIGACIONES PARA LA DECLARACIÓN INTRASTAT PARA EL ASOCIADO

De acuerdo con la publicación de la **Orden HFP/36/2018 de 18 de enero** por la que se establecen determinadas disposiciones relativas al Sistema Intrastat.(**B.O.E. 24/01/2018**), les recordamos los siguientes puntos:

#### Artículo 3. Sujetos obligados a la presentación de la declaración Intrastat

1. Estarán obligados a presentar la declaración Intrastat, de expedición o introducción, los responsables del suministro de la información (Según art 7 del Reglamento CE 638/2004 de 31 de Marzo), siempre que el valor de las mercancías objeto de introducción o expedición durante el año natural anterior al período de referencia no haya sido inferior al umbral de exención.
2. ...
3. Los operadores de comercio intra-UE que estuvieran exentos de presentar declaración al iniciarse el año natural, quedarán obligados a presentar la declaración correspondiente al flujo de introducción o expedición, cuando durante el año natural hubieran realizado operaciones por un valor acumulado igual o superior al umbral de exención. En este supuesto, la primera declaración que deberá presentarse será aquella que corresponda al mes en el que se alcanzó o superó el umbral de exención y ésta incluirá únicamente las operaciones realizadas en dicho mes.
4. ...
5. Los obligados a la presentación de la declaración Intrastat que no hubieran realizado operaciones durante el período de referencia, deberán presentar una declaración sin operaciones (cero) referida a dicho período.

#### Artículo 5. Umbrales de exención

Los umbrales de exención quedan fijados en los siguientes importes:

- a) Flujo de introducción: 400.000 euros
- b) Flujo de expedición: 400.000 euros

#### Artículo 6. Período de referencia

El período de referencia será:

- a) En el caso de mercancías para las que se devenga el IVA en las adquisiciones o entregas intracomunitarias, el mes natural en el que tenga lugar dicho devengo.
- b) En el resto de los casos, el mes natural en el que haya tenido lugar la expedición o introducción de las mercancías.

#### Artículo 8. Datos que deben consignarse en la declaración Intrastat

Entre otros datos (ver Orden HFP/36/2018 de 18 de enero)

...

##### h) El valor de las mercancías, debiendo declararse los dos valores siguientes:

1. El valor que constituye la base imponible a efectos fiscales con arreglo a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido y si este no debiera declararse, el valor facturado o que se hubiera debido facturar, tal y como se indica en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) nº 1982/2004 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2004.
2. El valor estadístico, tal y como se define en el punto 3 del anexo del Reglamento CE 638/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, modificado por Reglamento UE 659/2014 y en el artículo 8.2 del Reglamento CE 1982/2004 de la Comisión de 18 de noviembre de 2004.



**Resolución de 22 de mayo de 2018**, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (Sistema Intrastat). **B.O.E. 28/05/2018**.

**CAPÍTULO 2. Responsables del suministro de la información Intrastat y presentación de la declaración por terceros declarantes.**

**2.7 Acreditación de la representación.** La delegación para la presentación, rectificación y anulación de la declaración Intrastat se efectuará nombrando un representante para dichos trámites de acuerdo lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que se dicten en desarrollo de lo establecido en el mencionado artículo, y se aplicará lo dispuesto en la Resolución de 18 de mayo de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

**CAPÍTULO 5. La declaración Intrastat.**

**5.6.3 Rectificación y anulación de la declaración Intrastat:**

**b) Plazo de anulación y rectificación de declaraciones.** Las anulaciones y rectificaciones únicamente serán admitidas hasta el día **30 de junio** del siguiente año natural a aquel al que corresponda la declaración. Dicha fecha podrá ser prorrogada, por razones extraordinarias, por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El período de presentación de declaraciones será hasta el día 12 del mes siguiente a la finalización del período de referencia o inmediato hábil posterior, si éste fuera inhábil.

Cuando se produzcan cambios en los datos identificativos de la empresa, tales como nombre, domicilio social, C.I.F, etc., se comunicará a AILIMPO mediante fax o correo electrónico, para proceder a la modificación de los mismos en la base de datos de AILIMPO.

